Auto interlocutorio	985
Radicado	05266 40 03 002 2017 00156 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Bibiana Herminda Usuga Builes
Cesionario (s)	Reintegra S.A.S.
Tema y subtemas	Acepta cesión de crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, primero (1°) de junio de dos mil veinte (2020)

1.- Vencido el traslado sin que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante fuere objetada, se aprueba la misma en la suma de $27'568.109.35=[1], en los términos del numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

En caso de existir títulos judiciales hágase entrega a la parte actora, hasta la cancelación total de la obligación de demandada y las costas del proceso.

2.- Teniendo en cuenta que el contrato de cesión del crédito celebrado entre Bancolombia S.A. y Reintegra S.A.S., el primero en calidad de cedente, y el segundo en calidad de cesionario, cumple con los términos del artículo 1969 y ss. del Código Civil y el art. 68 del C. G. P., el Despacho accederá a ella.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Aceptar la cesión del crédito que hace Bancolombia S.A., a Reintegra S.A.S.

Segundo: Tener a la entidad Reintegra S.A.S., como demandante en virtud de la sucesión procesal realizada a través del contrato de cesión de derechos, en los términos previstos en el artículo 68 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Envigado, ____ de _____ ____ de 2020

_____
Secretario

L.L.

[1] Cfr. fl. 59 al 60.